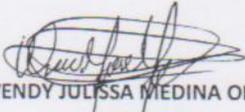


**CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES POR CONSULTORIA
No.09-SRH-2015**

Celebrado entre la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional y WENDY JULISSA MEDINA ORDOÑEZ, en los términos siguientes: "Nosotros" ARTURO GERARDO CORRALES ÁLVAREZ, actuando en su condición de Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, nombrado mediante Acuerdo No.324-2014 de fecha quince (15) de diciembre del año dos mil catorce (2014), quien para los efectos legales correspondientes se denominará "LA SECRETARÍA", y WENDY JULISSA MEDINA ORDOÑEZ, mayor de edad, hondureña, soltera, con Identidad No. 0801-1993-19665 y de este domicilio, actuando en su condición personal y quien se denominará en lo sucesivo "EL CONSULTOR", hemos convenido en celebrar como al efecto así lo hacemos, el presente "Contrato de Servicios Profesionales", que estará regido por las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS:** "LA SECRETARIA" declara que por la naturaleza de los servicios profesionales de "EL CONSULTOR", quien se compromete a laborar en "LA SECRETARÍA", con sede de trabajo en la ciudad de Tegucigalpa, MDC, y siempre que las circunstancias lo requieran podrán asignársele labores en cualquier otra Oficina de la Secretaría, dentro del país o del exterior, debiendo realizar las tareas siguientes: **DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS:** A) Revisión de Informes de Gastos de Funcionamiento B) Registro y control del sistema de gastos de funcionamiento. C) Seguimiento de recepción de Informes de Gastos de Funcionamiento. G) Otras actividades afines que se le asignen. **CLAUSULA SEGUNDA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO:** 1) "EL CONSULTOR", estará sujeto a un proceso de evaluación en base al rendimiento laboral, cumplimiento de metas, eficiencia y eficacia en el desempeño de sus funciones; 2) Si "EL CONSULTOR", supera el proceso de evaluación le podrá ser renovado su contrato, lo cual será notificado por escrito por parte del Titular de "LA SECRETARIA", o por quien éste designe. **CLAUSULA TERCERA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** Este contrato tendrá validez una vez suscrito por las partes y ser aprobado mediante el acuerdo correspondiente, prestando "EL CONSULTOR" sus Servicios Profesionales durante el periodo comprendido del dos (02) de noviembre al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil quince (2015). **CLAUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.** El monto del presente contrato será de: QUINCE MIL LEMPIRAS MENSUALES (L.15,000.00). El gasto afectará la Estructura Presupuestaria del Programa 01, Subprograma 00, Actividad 06, Proyecto 00, Objeto 24900 Otros Servicios Técnicos Profesionales, **CLAUSULA QUINTA:** "LA SECRETARIA", no contrae compromiso con "EL CONSULTOR", en concepto de pago de Prestaciones Laborales, ni cualquier otro derecho de los que gozan los empleados bajo la categoría de servidores regulares, tal como lo establece el Artículo 3, literal I) de la Ley de Servicio Civil. Asimismo, no existe compromiso de conceder licencias con o sin goce de sueldo. **CLAUSULA SEXTA: JORNADA DE TRABAJO Y OTRAS REGULACIONES:** a) "EL CONSULTOR", queda obligado a cumplir con la jornada ordinaria de trabajo establecida de lunes a viernes con un horario de entrada de 9:00 a.m a 5:00 p.m., asimismo, a colaborar en horas inhábiles cuando sea necesario sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario b) "EL CONSULTOR", deberá hacerse presente en forma puntual a sus labores diarias y no deberá faltar más de dos (2) días en el periodo contratado; c) "EL CONSULTOR", deberá conservar en buen estado y usar con la debida responsabilidad el mobiliario y equipo de la oficina asignados por "LA SECRETARÍA", para el buen desempeño de su cargo, el cual devolverá en el mismo estado en que lo recibió, salvo el deterioro que por el uso normal y el transcurso del tiempo se produzca al momento de cesar en sus funciones, haciendo constar tal circunstancia en acta de devolución de mobiliario y equipo que elaborará la Gerencia Administrativa; d) Previo al pago de su salario que por sus servicios corresponda "EL CONSULTOR", deberá presentar un informe final de sus labores y la Constancia extendido por la Gerencia Administrativa, que constate lo indicado en el inciso anterior.

CLAUSULA SEPTIMA: RESOLUCION DEL CONTRATO. Este contrato podrá disolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para "LA SECRETARIA": 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Por muerte de "EL CONSULTOR" o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; 3) Por decisión unilateral de las partes, obligándose a dar el aviso correspondiente con quince días de anticipación; 4) Por incumplimiento de las obligaciones contraídas; 5) cuando el titular de "LA SECRETARÍA" pierda la confianza en "EL CONSULTOR" en la prestación de sus servicios profesionales. **CLAUSULA OCTAVA:** Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este contrato, las partes se someten a las disposiciones del Derecho Administrativo vigente y a lo expresamente pactado en el mismo. **CLAUSULA NOVENA: ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES:** Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo. En fe de lo cual firman el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dos días del mes de noviembre del año 2015.


(F) ARTURO GERARDO CORRALES ÁLVAREZ
SECRETARIO DE ESTADO


(F) WENDY JULISSA MEDINA ORDOÑEZ
EL CONSULTOR